



**RESOLUCION DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL/ELABORACIÓN DE  
VERSIÓN PÚBLICA**

Mexicali de Baja California a 27 de julio del 2021.

VISTOS, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública identificada No. 00724521, 00726821, 00729021, 00723421, 00725921 y 00727921, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I.-RECEPCION DE LA SOLICITUD:** Mediante solicitudes de acceso a la información pública recibidas en Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio siguientes:

No. de Solicitud	Sujeto Obligado	Información Solicitada	Fecha de Presentación
00723421	ISESALUD	Relación de funcionarios que renunciaron, solicitaron licencia, permiso o vacaciones en el período del 22 de diciembre de 2020 hasta el 6 de junio de 2021. Especificar nombre, área a la que estaba adscrito, puesto que desempeñaba, salario que percibe (o percibía en caso de renunciar) y motivos por los cuáles renunció o solicitó licencia, permiso o vacaciones. Así mismo, especificar de esa lista, cuántos regresaron a sus labores y la fecha de reintegración al trabajo de cada uno.	14/07/2021
00724521	SSALUD		
00725921	ISESALUD		
00726821	SSALUD		
00727921	ISESALUD		
00729021	SSALUD		

**II. COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD.** - De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55 y 56 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 67 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 33 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), la Unidad de Transparencia dio el trámite correspondiente a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Mediante oficio 00765, de fecha 16 de julio del año actual, la C. Karen Dennis Payan Díaz en su carácter de Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y Apoyo a la Transparencia, turnó solicitudes de información pública señaladas en el rubro anterior, al Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD).

**III.- RESPUESTA A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** - En razón de lo anterior mediante oficio 03576, de fecha 22 de julio del presente año, signado por el C. Josué López Beltrán en su carácter de Jefe del Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal del ISESALUD, informa lo siguiente:

- Listado de trabajadores adscritos a este Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que durante el periodo de tiempo señalado por el solicitante (22 de diciembre al 06 de junio de 2021), solicitaron permisos o licencias en sus distintas modalidades, precisando que, en el mismo, se indica, el nombre del trabajador, área de adscripción, salario, vigencia y tipo de permiso o licencia. (Se anexa formato Excel).

*Handwritten initials: B, C, Z*



- Listado de trabajadores adscritos a este Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que durante el periodo de tiempo señalado por el solicitante (22 de diciembre al 06 de junio de 2021), solicitaron vacaciones, precisando que en el mismo, se indica, el nombre del trabajador, área de adscripción, salario vigencia y motivos.

Siendo precisar que, en lo relativo a los “**motivos**” por los cuales los trabajadores adscritos a este Instituto soliciten vacaciones, no se exige la manifestación expresa de los mismos, toda vez que, al ser un derecho del trabajador contemplado en la legislación laboral, como en las Condiciones Generales de Trabajo, no se considera requisito indispensable para su aprobación.

- Listado del personal que causo baja de este Instituto, durante el periodo de tiempo señalado por el solicitante (22 de diciembre al 06 de junio de 2021).

Precisando que, en lo relativo al punto que antecede, se suprime los nombres de los ciudadanos, toda vez que al causar baja de la plantilla de personal de este Instituto, ya no son considerados servidores públicos por lo que se no es posible proporcionar el dato referido, lo anterior, en atención a que dicho rubro es considerado como dato personal, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 4 Fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, que a la letra dice: “**VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**”... (Sic).

Así mismo, en seguimiento a lo antes pronunciado, es menester señalar lo estipulado en el **Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, el cual se cita: “**Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.**”... (Sic).

Por todo lo antes mencionado, este Departamento, solicita de la manera más atenta, que en ámbito de sus facultades, lleve a cabo las gestiones administrativas correspondientes para en lo relativo al documento de bajas de personal de este Instituto, y se someta a consideración del Comité de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la clasificación de la Información como Confidencial y la aprobación de la versión publica correspondiente, esto de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

### CONSIDERANDOS

**I.- FUNDAMENTACIÓN.** Que del estudio de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en el punto concerniente al: *Listado del personal que causo baja de este Instituto, durante el periodo de tiempo señalado por el solicitante (22 de diciembre al 06 de junio de 2021)*, alberga información de acceso restringido clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los Artículos 4 Fracción XII, 106, 107 de la de la Ley de Transparencia

b  
u  
x



y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados; 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, mismas información contenida en las solicitudes: **00723421, 00724521, 00725921, 00726821, 00727921 y 00729021**, que son del tenor siguiente fundamento legal:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicado o dado a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley. ...

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se consideró que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente o través de cualquier información;

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 172.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérico, alfabética, gráfico, fotográfica, acústico o de cualquier otro tipo, concerniente o una persona físico o jurídico identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de

*Handwritten marks in blue ink: a large 'P' and a signature-like mark.*



daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuyo titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ello los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de las solicitudes de acceso, se advierte que en el punto concerniente al: **Listado del personal que causo baja de este Instituto, durante el periodo de tiempo señalado por el solicitante (22 de diciembre al 06 de junio de 2021)**, alberga información que se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales reseñadas, pues de dicho listado contiene datos personales de tipo identificativo tal como el **nombre**, el cual la Ley contempla como confidencial, así como de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63 Fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California, que se transcribe a continuación:

- I. **Identificativos: el nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Matricula de Servicio Militar Nacional, numero de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos;**

II. - **MOTIVACIÓN.** Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar de manera completa la información solicitada, pues de dicha relación solicitada en la solicitudes de acceso a la información pública, contiene el dato personal del **nombre** de tipo identificativo, de los ciudadanos, toda vez que al causar baja de la plantilla de personal de este Instituto, ya no son considerados servidores públicos por lo que se no es posible proporcionar el dato referido, por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

III. - **PRUEBA DE DAÑO.** En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial cierta parte de la respuesta a las solicitudes de acceso a la información referida, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular, precisándose que, en el momento que el personal de nuevo ingreso contratado por este Instituto, proporciona sus datos con el único y exclusivo fin del mismo ente. Bajo este contexto, y de acuerdo a los datos personales que contiene la respuesta a la solicitud requerida por el solicitante, no se cuenta con el consentimiento expreso a la publicación de sus datos personales, por consiguiente es ineludible para este Instituto, tratar y custodiar los con respeto a su intimidad y a la normativa vigente, así como salvaguardar los datos personales de todo el personal que labora dentro del Ente, pues éstos datos personales no es para que sean difundidos o darse a conocer a terceros.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del ISESALUD, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad

60  
2



de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar acceso total a la información contenida en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información precitada, violaría el derecho de dichos particulares a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de sus titulares que permita a este instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

**IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO.**

Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante el acceso a los datos como el **nombre, en la relación solicitada**, la cuales se pondrá a disposición mediante versiones pública, ya que de hacerlo no solo se violaría el derecho a la protección de los datos personales de las personas que han laborado en la Institución, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

Bajo esta base, el publicar, difundir o dar a conocer el **nombre en la solicitada relación**, sin el consentimiento de sus titulares, supone un daño específico tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona auto determina que información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además presente, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del **nombre** de las personas en dicha relación, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño probable, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de dichos particulares, difundiendo indiscriminadamente la información; pues el hecho de que se ventile el **nombre**, siendo un dato personal de identificación para el titular.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón de que dichas solicitudes cumplen con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el Artículo 53 Párrafo Tercero de la Ley en cita, se solicita tenga bien a CONFIRMAR la propuesta de clasificación de información respecto de las solicitudes de información antes mencionadas.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de información **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Se CONFIRMA la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** del dato relativo al **nombre** en el punto concerniente al: *Listado del personal que causo baja de este Instituto, durante el periodo de tiempo señalado por el solicitante (22 de diciembre al 06 de junio de 2021).* En consecuencia, se instruye notificar a la Unidad de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), y al solicitante, la presente resolución.

**SEGUNDO.** -SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y **VERSIÓN PÚBLICA** del punto concerniente al: *Listado del personal que causo baja de este Instituto, durante el periodo de tiempo señalado por el solicitante (22 de diciembre al 06 de junio de 2021), todo lo relativo a la SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA: 00723421, 00724521, 00725921, 00726821, 00727921 y 00729021,* tramitada ante este Instituto que para tales efectos se establecieron en el Considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** - Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

*B  
Z*



SS

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, C. CARLOS GÓMEZ VALDEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ, C. KAREN DENNIS PAYAN DIAZ, SECRETARIA TECNICA DEL COMITE Y EL C. JOSE ALFREDO REBOLLO AMAYA, VOCAL DEL COMITÉ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE  
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**“PRESIDENTE”**

C. Carlos Gómez Valdez  
Subdirector General de Administración.

**“SECRETARIO TÉCNICO”**

C. Karen Dennis Payan Diaz  
Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional  
y Apoyo a la Transparencia.

**“VOCAL”**

C. José Alfredo Rebollo Amaya  
Titular de la Unidad de Evaluación y Seguimiento.

**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

ACTA: 08 COM.TRANSF/2021

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las horas 12:00 horas del día veintisiete de julio del dos mil veintiuno, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), ubicado en Av. Pioneros número 1005, Centro Cívico y Comercial de esta Ciudad, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16 Fracción I, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, y los Artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la misma, para llevar a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), demás relativos y aplicables.

Previo el desarrollo de la sesión referida, el Presidente del Comité de Transparencia el C. Carlos Gómez Valdéz agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Técnica C. Karen Dennis Payán Díaz, pasará lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

C. Carlos Gómez Valdez

C. Karen Dennis Payán Díaz

C. Jose Alfredo Rebollo Amaya

En consecuencia, la Secretaria Técnica del Comité certificó la existencia del quórum legal por lo que el Presidente **declaró e instalada la sesión**, acto seguido, se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:

**ORDEN DEL DÍA**

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL;
2. DECLARACION DE INSTALACIÓN DE SESION
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA
4. ASUNTOS ESPECIFICOS A TRATAR:

a) Discusión para la confirmación, modificación o revocación de la clasificación como **INFORMACION CONFIDENCIAL** de los datos relativos al: **Nombre**, todo lo relativo a las solicitudes de acceso a la información pública: **00723421, 00724521, 00725921, 00726821, 00727921 y 00729021.**



**SS**

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



**BAJA CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

Retomando el uso de la voz el presidente del Comité, solicito a la Secretaria Técnica del Comité si no existe ningún comentario que agregar se someta a votación económica de lo anteriormente expuesto.

En desahogo del punto quinto, y continuando con el uso de la voz el Presidente del Comité manifiesta que no existen asuntos generales que tratar.

Finalmente, el presidente del Comité de Transparencia agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y en atención al punto sexto del orden del día, se clausura la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ISESALUD a las 12:30 horas del día veintisiete de julio del 2021.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE  
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**“PRESIDENTE”**

C. Carlos Gómez Valdez  
Subdirector General de Administración.

**“SECRETARIO TÉCNICO”**

C. Karen Dennis Payan Diaz  
Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional  
y Apoyo a la Transparencia.

**“VOCAL”**

C. José Alfredo Rebollo Amaya  
Titular de la Unidad de Evaluación y Seguimiento.

C